



LEY DEPARTAMENTAL Nº 369

del 24 de Diciembre de 2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE TRASPASO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMPO FERIAL SAN JACINTO BAJO EL RÉGIMEN DE UNA ALIANZA DE INVERSIÓN CONJUNTA

Artículo 1. (Objeto).- *La presente Ley tiene por objeto autorizar el traspaso de la Administración del Campo Ferial San Jacinto bajo el régimen de una Alianza de Inversión Conjunta entre el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y la Federación de Empresarios Privados de Tarija para el impulso de inversiones, comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.*

Artículo 2. (Fines).- *Los fines que persigue la presente Ley son:*

- a) Impulsar el desarrollo económico y social de los agentes económicos del Departamento.*
- b) Generar fuentes de empleo digno para la erradicación de la pobreza y reducción de desigualdades económicas, sociales y territoriales.*
- c) Maximizar el beneficio del uso del Campo Ferial San Jacinto para los distintos sectores y actores económicos y sociales del Departamento de Tarija.*

Artículo 3. (Identificación de Aporte Público).- *Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el aporte público a realizar por el Órgano Ejecutivo consistirá en el traspaso temporal de la administración del "Campo Ferial San Jacinto" por un plazo de 20 años conforme contrato de administración a suscribirse.*

Artículo 4. (Derecho Propietario).- *El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija mantendrá inalterable su derecho propietario sobre el predio denominado "Campo Ferial San Jacinto", en el tiempo de duración de la Alianza de Inversión Conjunta.*

Artículo 5. (Contenido del Contrato).- *El órgano Ejecutivo Departamental, en un plazo de 60 días hábiles elaborará el modelo de Contrato de Administración del Campo Ferial San Jacinto bajo el régimen de una Alianza de Inversión Conjunta.*

Artículo 6. (Suscripción del Contrato).- *El Contrato de Administración del Campo Ferial San Jacinto, bajo el régimen de una Alianza de Inversión Conjunta, será suscrito entre el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y la Federación de Empresarios Privados de Tarija, institución que constituirá una sociedad comercial para este fin.*



Artículo 7. (Del Mantenimiento, Ampliaciones y Mejoras a la Infraestructura del Campo Ferial).- La Federación de Empresarios Privados de Tarija, reconoce que todo mantenimiento, ampliaciones y mejoras a los predios e instalaciones del Campo Ferial San Jacinto, lo realizará bajo su exclusiva responsabilidad y como un aporte a fondo perdido, cualquiera sea su naturaleza, renunciando expresamente a solicitar a la Gobernación del Departamento de Tarija, cualquier forma de reembolso, compensación o pago por este concepto.

Artículo 8. (Ampliaciones y Construcciones Nuevas).- Las ampliaciones y construcciones nuevas que la Federación de Empresarios Privados de Tarija pretenda realizar en los predios e instalaciones del Campo Ferial San Jacinto, con recursos del Estado, mediante acuerdos o convenios indistintamente de la entidad financiadora, deberán ser suscritos por la Gobernación del Departamento de Tarija, teniéndola como entidad beneficiaria, receptora y ejecutora de las ampliaciones y construcciones nuevas, por ser la propietaria del inmueble y sus edificaciones.

Artículo 9. (Migración a un acuerdo público privado).- El Contrato de Administración del Campo Ferial San Jacinto, bajo el régimen de una Alianza de Inversión Conjunta, deberá migrar a la modalidad de Acuerdo Público Privado cuando este en vigencia la normativa departamental que regule este tipo de asociaciones.

Artículo 10. (Fexpo Tarija).- En el marco de la aplicación de la presente Ley, se debe contemplar la realización de la Fexpo Tarija dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Departamental N° 158.

Es sancionada a los veintiún días del mes de diciembre del año 2018, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE TARIJA